

**ORDENANZA N°: 023/84.-**

Ramallo, 21 de febrero de 1984

**VISTO:**

El pedido del Departamento Ejecutivo ,que acompaña informe sobre los problemas que genera al Servicio de Aguas Corrientes el constante derroche que realizan numerosos vecinos de Ramallo y Villa Ramallo, haciendo uso indiscriminado del agua, lo que implica un serio riesgo para la continuidad y eficaz prestación del mencionado servicio; y

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de todo gobierno preservar la estructura de servicios esenciales, entre los que se incluye el suministro de agua potable a los centros urbanos;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar un plan de esclarecimiento y/o campaña de difusión a la opinión pública y en forma especial a los usuarios del Servicio de Aguas Corrientes, para que se tome conciencia de los riesgos que implica, en las actuales circunstancias, todo exceso que se cometa en el consumo de agua potable, ya que la actitud irreflexiva de unos pocos puede ocasionar un serio perjuicio a la totalidad de la Población, al agotarse y deteriorarse los equipos de bombeo y se carezca del liquido elemento, en la abundancia que requiere la normal y eficiente prestación del servicio.-----

**ARTÍCULO 2º)** Una vez finalizado el plan de esclarecimiento y/o campaña de difusión a ----- que alude el Artículo 1º, el Departamento Ejecutivo estará facultado para arbitrar los medios idóneos que permitan alcanzar la racionalización deseada, mediante la aplicación de sanciones a aquellos usuarios que hagan omiso de las advertencias formuladas, reglamentando por decreto este Artículo de la presente Ordenanza y estableciendo el monto de las multas que serán de aplicación.-----

**ARTÍCULO 3º)** Asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo, luego de la evaluación definitiva de los resultados obtenidos, a implementar un plan de racionamiento del Servicio de Aguas Corrientes, a fin de evitar excesos, especialmente en las horas pico de consumo, con propósito de riego u otros fines no indispensables.

**ARTÍCULO 4º)** En un término que no exceda los CIENTO VEINTE (120) DIAS, el Departamento Ejecutivo podrá evaluar también, la opción de colocar medidores en grandes centros de consumo de agua potable, tales como : Lavaderos , Fabrica de Aguas Gaseosas, Establecimientos Asistenciales , Casas, Quintas o Fincas que posean piletas de natación y/o parques o plantaciones donde sea necesario el uso del agua para riego, Lugares de Esparcimiento Publico, Clubes, Estadios y todo lugar que con las características precitadas se encuentre ubicado dentro del radio de servicio. Eliminándose todas las franquicias existentes a la fecha en materia de exenciones, etc..-----

**ARTÍCULO 5º)** A partir del momento en que el Departamento Ejecutivo lo Juzgue oportuno, podrá ser prohibido el uso de mangueras para el lavado de veredas, riego de parques, quintas, etc., estableciendo los horarios mas adecuados, aplicando o modificando las normas vigentes en la materia para el logro eficaz de los fines perseguidos.-----

**ARTÍCULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 21 DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 1984 .